

RESOLUCION No. EE-001-22
(05 ENE 2016)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE ENCARGADA DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución No. 254 del 31 de Diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de Diciembre de 2015 TELEISLAS celebró contrato de Prestación de Servicios No. 137 con **ALBERTO ROOK MANUEL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 15.242.030 de San Andrés Isla cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para el traslado, adecuación y reinstalación de la sala de emisión del canal TELEISLAS.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTÍA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTÍA POR INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. GARANTÍA POR BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: equivalente al 100% del valor otorgado con una vigencia mínima igual al plazo del contrato y el plazo de su liquidación.

Que el señor ALBERTO ROOK MANUEL presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los Nos. AA000305 y AA000306 expedidas el 05 de Enero de 2016 por la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS, se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

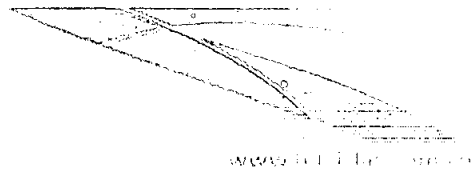
CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 05 de Enero de 2016 hasta el 25 de Julio de 2016.

PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 05 de Enero de 2016 hasta el 24 de Enero de 2019.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 05 de Enero de 2016 hasta el 25 de Mayo de 2016, contados a partir de su perfeccionamiento.

GARANTÍA POR BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: equivalente al 100% del valor otorgado con una vigencia desde el 05 de Enero de 2016 hasta el 25 de Julio de 2016. *AKN*

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas Nos. AA000305 y AA000306 expedidas el 05 de Enero de 2016 por la compañía de seguros EQUIDAD SEGUROS, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los cinco (05) días del mes de Enero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CAROLYN JAY-PANG MONCADA.
Gerente (E) TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.